

FUNDACIÓN SANTANDER CREATIVA

CVE-2024-5066 *Extracto de la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones por la Fundación Santander Creativa, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos culturales en la ciudad de Santander.*

BDNS (Identif.): 765601.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/765601>).

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas que tengan fijada su residencia habitual (T-hogar) en zonas en riesgo de exclusión digital con anterioridad a la presentación de la solicitud.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada T-hogar.

3. No podrán resultar beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como también a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la demás normativa de desarrollo, así como a las obligaciones que recogen las bases y la convocatoria de la subvención.

5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrá ser considerado como causa de revocación y reintegro de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Se establece de conformidad con el artículo 16.ñ) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria la obligación de las personas beneficiarias de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Segundo. Finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones destinadas a la captación de la televisión digital de alta definición en edificios unifamiliares (no sujetos a la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal) que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 21 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 120

Tercero. Financiación de las ayudas y naturaleza de las ayudas.

La financiación de estas subvenciones será de hasta 98.000 € se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 04.04.453C.781 "ZONAS BLANCAS DE TELECOMUNICACIONES CONECTA CANTABRIA" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

Las ayudas previstas en esta Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento abreviado previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto. Inversiones subvencionables.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 83 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, y con el artículo 32 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y respetando el principio de neutralidad tecnológica, las subvenciones se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados con las adaptaciones necesarias que se realicen en T-hogares situados en zonas en riesgo de exclusión digital, esto es, los elementos de captación, adaptación, distribución, dispersión, con el cableado imprescindible, para asegurar la correcta captación, distribución y entrega, al menos, de los servicios radiodifundidos en alta definición.

2. Para que las inversiones sean subvencionables la adecuación de las instalaciones deberá ser efectuada por un T-instalador.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 32.4.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización del mismo, o hasta el final de su vida útil si esta fuera menor de 5 años, siendo causa de revocación y reintegro de la subvención su retirada o supresión. Todo esto, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar su retirada o destrucción antes del citado plazo en casos debidamente justificados, relacionados con avances tecnológicos, averías o desperfectos de tales instalaciones.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, conforme al artículo 32.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Dentro de los gastos subvencionables, conforme el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al artículo 32.8 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario.

Santander, 13 de junio de 2024.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

2024/5066

CVE-2024-5066